

**ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL No. 2 URCOS – INAMBARÍ DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL**

TRAMO N° 2

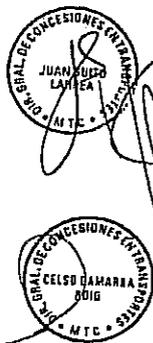
SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda Número Cuatro al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de un parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima-1 a quien en adelante se denominará el "CONCEDENTE", debidamente representado por su Viceministro de Transportes, señor Carlos Miguel Puga Pomareda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 355-2007-MTC/01; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., quien en adelante se denominará el "CONCESIONARIO", con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Oficina 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima Perú, debidamente representada por los señores Luiz Fernando De Castro Santos, identificado con Carnet de Extranjería N° 000192794 y Mario Alvarado Pflucker identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08216132 debidamente facultados al efecto según poderes inscritos en la Partida 11769757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión a efectos de, entre otros, formalizar el adelanto del inicio de los Trabajos de Transitabilidad.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión con la finalidad de aclarar la redacción del inciso c) de la cláusula 8.21 modificada por la Adenda N° 1.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión con la finalidad de modificar diversas cláusulas del mismo.
- 1.5 Mediante Oficio Circular N° 016-07-SCD-OSITRAN de fecha 07 de febrero de 2007, OSITRAN se remite el Acuerdo N° 918-232-07-CD-OSITRAN correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo de fecha 07 de febrero de 2007 mediante el cual se aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 004-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por la Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, el cual emite opinión técnica respecto de la solicitud de modificación de la Cláusula 6.4.A del Contrato, informe que tiene el carácter de opinión técnica no vinculante de acuerdo a lo establecido por el Artículo 171.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En la presente adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.



JAA

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito del presente documento, las Partes convienen en modificar el Contrato de Concesión en los siguientes términos:

2.1 Modificar la Cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión y sus numerales 1 al 5 en los siguientes términos:

"6.4.A. Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Expediente Técnico en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).

Para los propósitos de esta Cláusula, debe entenderse que los metrados de las Sub-partidas del Expediente Técnico que pueden variar durante la ejecución de las Obras, sólo corresponden a los metrados de la Sub-partidas del Proyecto Referencial que no fueron sustituidos por las Obras Alternativas aprobadas por PROINVERSIÓN.

El Expediente Técnico está compuesto por los metrados de las Sub-partidas del Proyecto Referencial menos los metrados de las Sub-partidas sustituidas por las Obras Alternativas, más las Obras Alternativas cuyos metrados son a suma alzada.

6.4.A.1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos:

- i) Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Expediente Técnico: Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Expediente Técnico presentado por el Postor en la etapa de Concurso.
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas: Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Expediente Técnico y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado.
- iii) Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el Expediente Técnico. Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.5.

Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Expediente Técnico

6.4.A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Expediente Técnico, identificadas para una misma Sub-partida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX.

En caso que las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Expediente Técnico, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere la Cláusula 8.23. Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

En el supuesto del párrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metrados supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma Integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
- ii) Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso que las variaciones netas representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Expediente Técnico: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX.

Identificación de Soluciones Técnicas

6.4.A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, se tendrá en consideración lo siguiente:

- i) Si la Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado.
- ii) Si la Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro real de inversión contemplada en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado.
- iii) Los montos reconocidos por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como resultado de la aplicación de los numerales i) y ii) anteriores, constituirán el Fondo de las Soluciones Técnicas.
- iv) Este Fondo, de ser el caso, servirá para atenuar los costos de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCEDENTE, que excedan el monto del respectivo Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado.

Se fija como tope o límite del valor a deducir del Fondo por el incremento de los mayores costos respecto del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, la totalidad de los montos acumulados en dicho Fondo.

- vi) Al final de la construcción de la totalidad de las Soluciones Técnicas, se efectuará un único balance final de los montos a reconocer por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como resultado de los numerales i) y ii) anteriores, así como de los montos a deducir de acuerdo con el numeral iv) anterior, de ser el caso.
- vii) Si el balance final arroja como resultado un saldo positivo a favor del CONCESIONARIO, dicho saldo se incluirá en el CAO que se emita inmediata y posteriormente al balance realizado. Igualmente, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste del PAO, por única vez, considerando dicho saldo positivo a favor del CONCESIONARIO. El ajuste del PAO se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión.

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Para las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO, el REGULADOR emitirá los CAOs que corresponda, para certificar el avance de la suma alzada autorizada de cada Solución Técnica.

Para las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCEDENTE, el REGULADOR emitirá los CAOs que correspondan para certificar el avance real de la obra ejecutada.

En caso el monto final de cada Solución Técnica sea mayor que el contemplado del Expediente Técnico, se procederá a efectuar el ajuste del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

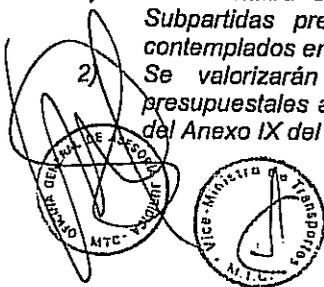
En caso el monto final de cada Solución Técnica sea menor que el contemplado del Expediente Técnico: a) el CONCESIONARIO deberá priorizar la atención de las variaciones de metrados resultantes de la aplicación de las Cláusulas 6.4.A.2, 6.4.A.4 y 6.4.A.5 o de ser el caso, ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por la diferencia del monto final de cada Solución Técnica y el contemplado del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, b) en caso de no existir otras Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el Expediente Técnico

6.4.A.4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Expediente Técnico, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metrados y Subpartidas presupuestales del Expediente Técnico y los precios unitarios contemplados en el Proyecto Referencial.
- 2) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales, conforme a lo indicado en el Numeral 3 del Anexo IX del Contrato.



Handwritten signature: JUA

Handwritten signature: M

- 3) El valor de estas Obras estará dado por los metrados de la parte correspondiente del Expediente Técnico señalado en el Acápito 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acápito 2).

En caso que la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso que la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico

6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

En caso que la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

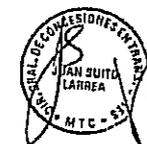
En caso que la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 3.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 3.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

3.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a los términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



Handwritten signature.

Handwritten mark.

CUARTA: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes y con plena validez.

SEXTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de julio de




CARLOS PUGA POMAREDA
Viceministro de Transportes

